



RAD. 2016-00003. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de agosto de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por OLMAN SILVERA VILLANUEVA, ALVARO JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ, CAMPO ELIAS DURAN PEREZ, ALONSO RAFAEL TORRES ZAPATA y DIOGENES HERNANDEZ SILVERA contra ASEO GENERAL S.A. ESP., PROCESOS ACTIVOS S.A.S. y MUNICIPIO DE BARANOA, informándole que, el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que el apoderado de los demandantes presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160000300
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTES: OLMAN SILVERA VILLANUEVA, ALVARO JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ,
CAMPO ELIAS DURAN PEREZ, ALONSO RAFAEL TORRES ZAPATA y
DIOGENES HERNANDEZ SILVERA.
EJECUTADOS: PROCESOS ACTIVOS S.A.S.

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia formulada por el Dr. JOSE LUIS GUERRA CASTRO en su condición de apoderado judicial de los señores OLMAN SILVERA VILLANUEVA, ALVARO JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ, CAMPO ELIAS DURAN PEREZ, ALONSO RAFAEL TORRES ZAPATA y DIOGENES HERNANDEZ SILVERA dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que inició contra la demandada PROCESOS ACTIVOS S.A.S., en la que aquellos solicitan se libre Mandamiento de Pago a su favor.

I. De la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral:

El título de recaudo ejecutivo en este caso lo constituye la sentencia proferida por esta agencia judicial el 6 de septiembre de 2018, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral a través de la sentencia adiada 30 de julio de 2021, fallos en los que se dispuso:

“PRIMERO: CONDENAR a la sociedad PROCESOS ACTIVOS S.A.S., a pagar a los demandantes indemnización por despido injusto, en los siguientes términos:

OLMAN SILVERA VILLANUEVA	\$653.800
DIOGENES HERNANDEZ SILVERA	\$644.350
ALFONSO TORES ZAPATA	\$793.410
CAMPO ELIAS DURAN PEREZ	\$653.800
ALVARO BOLIVAR RODRIGUEZ	\$653.800

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad PROCESOS ACTIVOS S.A.S., a pagar a los demandantes, prestaciones sociales y vacaciones, en los siguientes términos:

<i>OLMAN SILVERA VILLANUEVA (Del 1º de marzo de 2014 al 9 de marzo de 2015 – S. Min.)</i>	
<i>Cesantías</i>	<i>\$734.313</i>
<i>Intereses de cesantías</i>	<i>\$ 90.076</i>
<i>Primas</i>	<i>\$734.313</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>\$329.334</i>

<i>DIOGENES HERNANDEZ SILVERA (Del 20 de noviembre de 2013 al 9 de marzo de 2015 – S. Min)</i>	
<i>Cesantías</i>	<i>\$935.850</i>
<i>Intereses de cesantías</i>	<i>\$112.302</i>
<i>Primas</i>	<i>\$935.850</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>\$419.722</i>

<i>ALFONSO TORRES ZAPATA (Del 5 de noviembre de 2014 al 9 de marzo de 2015 – s. Min.)</i>	
<i>Cesantías</i>	<i>\$247.432</i>
<i>Intereses de cesantías</i>	<i>\$ 10.227</i>
<i>Primas</i>	<i>\$247.432</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>\$110.971</i>

<i>CAMPO ELIAS DURAN PEREZ (Del 1º de marzo de 2014 al 9 de marzo de 2015 – s. Min.)</i>	
<i>Cesantías</i>	<i>\$734.313</i>
<i>Intereses de cesantías</i>	<i>\$ 90.076</i>
<i>Primas</i>	<i>\$734.313</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>\$329.334</i>

<i>ALVARO BOLIVAR RODRIGUEZ (Del 1º de marzo de 2014 al 9 de marzo de 2015 – s. Min.)</i>	
<i>Cesantías</i>	<i>\$734.313</i>
<i>Intereses de cesantías</i>	<i>\$ 90.076</i>
<i>Primas</i>	<i>\$734.313</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>\$329.334</i>

TERCERO: CONDENAR a la sociedad PROCESOS ACTIVOS S.A.S., a pagar aportes en pensión a cada uno de los demandantes, en el fondo al que se hallen adscrito, atendiendo el tiempo laborado, de cara al salario mínimo legal así:



OLMAN SILVERA VILLANUEVA	Del 1° de marzo de 2014 al 9 de marzo de 2015
DIOGENES HERNANDEZ SILVERA	Del 20 de noviembre de 2013 al 9 de marzo de 2015
ALFONSO TORRES ZAPATA	Del 5 de noviembre de 2014 al 9 de marzo de 2015
CAMPO ELIAS DURAN PEREZ	Del 1° de marzo de 2014 al 9 de marzo de 2015
ALVARO BOLIVAR RODRIGUEZ	Del 1° de marzo de 2014 al 9 de marzo de 2015

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad PROCESOS ACTIVOS S.A.S., de los demás cargos de la demanda.

QUINTO: ABSOLVER a ASEO GENERAL S.A. y al MUNICIPIO DE BARANOA, de los cargos de la demanda instaurada en su contra por los señores OLMAN SILVERA VILLANUEVA, DIOGENES HERNANDEZ SILVERA, ALFONSO TORRES ZAPATA, CAMPO ELIAS DURAN PEREZ y ALVARO JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ, conforme lo explicado en los considerandos.

SEXTO: COSTAS a cargo de PROCESOS ACTIVOS S.A.S.”

Asimismo, la sentencia de segunda instancia asentó:

“1° **CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha 6 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Ordinario laboral de primera instancia promovida por los señores OLMAN SILVERA VILLANUEVA - ALVARO JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ - CAMPO ELIAS DURAN PEREZ - ALONSO RAFAEL TORRES ZAPATA Y DIOGENES HERNANDEZ SILVERA contra ASEO GENERAL S.A. E.S.P. – PROCESOS ACTIVOS S.A.S. y MUNICIPIO DE BARANOA (ATL.)

2° Costas en esta instancia a cargo de la demandante”.

De igual modo, constituye título de recaudo ejecutivo el auto de fecha 01/04/2022, mediante el cual se aprobaron las costas, así:

“1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por OLMAN SILVERA VILLANUEVA –ALVARO JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ – CAMPO ELIAS DURAN PEREZ-ALONSO RAFAEL TORRES ZAPATA Y DIOGENES HERNANDEZ SILVERA contra ASEO GENERAL S.A.E.S.P. – PROCESOS ACTIVOS S.A.S Y MUNICIPIO DE BARANOA (ATL), así:

- A cargo de los demandantes en favor de ASEO GENERAL S.A.E.S.P. – PROCESOS ACTIVOS S.A.S., la suma de \$454.263.
- A cargo de los demandantes en favor del MUNICIPIO DE BARANOA, la suma de \$454.263.
- A cargo de ASEO GENERAL S.A.E.S.P. – PROCESOS ACTIVOS S.A.S. en favor de los demandantes, las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (25% de las condenas reconocidas en la sentencia)	
Olman Silvera Villanueva	\$635.459
Diógenes Hernández Silvera	\$762.018
Alfonso Torres Zapata	\$352.368
Campo Elías Duran Pérez	\$635.459
Álvaro Bolívar Rodríguez	\$635.459

2. Ejecutoriado este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la petición de cumplimiento de sentencia”.

ii. **De los requisitos de un título ejecutivo:** Es de anotar que la decisión judicial se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual procede el Despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

Esta norma se encuentra armonizada con los artículos 305, 306, 307 y 422 del Código General del Proceso, aplicados por remisión analógica que hace el artículo 145 del C. de P.T.S.S., los cuales, en lo pertinente establecen:



- i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las que emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado;
- ii) podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.
- iii) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; y
- iv) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

Así, en el presente caso, se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas mencionadas, teniendo en cuenta que el apoderado de los ejecutantes presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, providencia que actualmente es exigible, contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciadas por funcionario con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

iii. De la notificación del mandamiento de pago: Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la sentencia de segunda instancia fue proferida el 30 de julio de 2021, la parte demandante presentó el 22 de septiembre de 2021 solicitud dirigida a que se libre mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia, en tanto que el auto de obedecer y cumplir se profirió el día 10 de marzo de 2022. Lo anterior, implica que la petición fue radicada con posterioridad a los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que de acuerdo al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se libraré mandamiento de pago contra la demandada se notificará personalmente.

iv. Del valor del mandamiento de pago. Entonces, como el Juzgado consideró que la petición que nos ocupa reúne los requisitos exigidos en las normas citadas previamente, encuentra procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, razón por la que se libraré el mandamiento ejecutivo de pago deprecado, teniendo en cuenta las operaciones aritméticas descritas a continuación:

OLMAN SILVERA VILLANUEVA

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido injusto	653.800
Cesantías	734.313
Intereses sobre cesantías	90.076
Primas	734.313
Vacaciones	329.334
TOTAL	2.541.836

DIOGENES HERNANDEZ SILVERA

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido injusto	644.350
Cesantías	935.850
Intereses sobre cesantías	112.302
Primas	935.850
Vacaciones	419.722
TOTAL	3.048.074

ALFONSO TORRES ZAPATA

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido injusto	793.410
Cesantías	247.432
Intereses sobre cesantías	10.227
Primas	247.432
Vacaciones	110.971
TOTAL	1.409.472



CAMPO ELIAS DURAN PEREZ

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido injusto	653.800
Cesantías	734.313
Intereses sobre cesantías	90.076
Primas	734.313
Vacaciones	329.334
TOTAL	2.541.836

ALVARO BOLIVAR RODRIGUEZ

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido injusto	653.800
Cesantías	734.313
Intereses sobre cesantías	90.076
Primas	734.313
Vacaciones	329.334
TOTAL	2.541,836

En consecuencia, se librará orden de pago así:

1. A favor de OLMAN SILVERA VILLANUEVA, por la suma de \$3.177.295, la cual resulta de adicionar el valor de la indemnización por despido injusto, las prestaciones sociales, las vacaciones (\$2.541.836) y las costas del proceso ordinario (\$635.459).
2. A favor de DIOGENES HERNANDEZ SILVERA, por la suma de \$3.810.092, la cual resulta de adicionar el valor de la indemnización por despido injusto, las prestaciones sociales, las vacaciones (\$3.048.074), y las costas del proceso ordinario (\$762.018).
3. A favor de ALFONSO TORRES ZAPATA, por la suma de \$1.761.440, la cual resulta de adicionar el valor de la indemnización por despido injusto, las prestaciones sociales, las vacaciones (\$1.409.472), y las costas del proceso ordinario (\$352.368)
4. A favor de CAMPO ELIAS DURAN PEREZ, por la suma de \$3.177.295, la cual resulta de adicionar el valor de la indemnización por despido injusto, las prestaciones sociales, las vacaciones (\$2.541.836), y las costas del proceso ordinario (\$ 635.459)
5. A favor de ALVARO BOLIVAR RODRIGUEZ, por la suma de \$3.177.295 la cual resulta de adicionar el valor de la indemnización por despido injusto, las prestaciones sociales, las vacaciones (\$2.541.836), y las costas del proceso (\$635.459)

v. De la solicitud de medidas cautelares para el pago de la condena. Las medidas cautelares se decretarán conforme vienen solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, máxime, cuando el ejecutante cumplió con lo previsto en el artículo 101 del C.P.L.S.S. desde el momento en que solicitó el cumplimiento de la sentencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$3.177.295, a favor del señor OLMAN SILVERA VILLANUEVA y en contra de PROCESOS ACTIVOS S.A.S. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada PROCESOS ACTIVOS S.A.S. tenga o llegare a tener en los bancos: Bancolombia, Bogotá, Itau, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Ganadero, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva Falabela, Pichincha, AV Villas, de esta ciudad, hasta por el monto de \$5.000.000, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.
3. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$3.810.092, a favor del señor DIOGENES HERNANDEZ SILVERA y en contra de PROCESOS ACTIVOS S.A.S. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.
4. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada PROCESOS ACTIVOS S.A.S. tenga o llegare a tener en los bancos: Bancolombia, Bogotá, Itau, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Ganadero, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva, Falabela, Pichincha, AV Villas, de esta ciudad, hasta por el monto de \$5.000.000, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.
5. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$1.761.440, a favor del señor ALFONSO TORRES ZAPATA y en contra de PROCESOS ACTIVOS S.A.S. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.



6. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada PROCESOS ACTIVOS S.A.S. tenga o llegare a tener en los bancos: Bancolombia, Bogotá, Itau, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Ganadero, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva Falabella, Pichincha, AV Villas, de esta ciudad, hasta por el monto de \$3.000.000.
7. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$3.177.295, a favor del señor CAMPO ELIAS DURAN PEREZ y en contra de PROCESOS ACTIVOS S.A.S. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.
8. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada PROCESOS ACTIVOS S.A.S. tenga o llegare a tener en los bancos: Bancolombia, Bogotá, Itau, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Ganadero, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva Falabella, Pichincha, AV Villas, de esta ciudad, hasta por el monto de \$5.000.000, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.
9. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$3.177.295, a favor del señor ALVARO BOLIVAR RODRIGUEZ y en contra de PROCESOS ACTIVOS S.A.S. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.
10. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada PROCESOS ACTIVOS S.A.S. tenga o llegare a tener en los bancos: Bancolombia, Bogotá, Itau, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Ganadero, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, Coomeva Falabella, Pichincha, AV Villas, de esta ciudad, hasta por el monto de \$5.000.000, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.
11. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.
12. Notifíquese el presente proveído por personalmente a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G- del P., aplicado por remisión analógica en material laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza